

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 417

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 354 Y LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 240, CON EL PROPÓSITO DE REORGANIZAR LA OFICINA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CANNABIS MEDICINAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD A LOS FINES DE SEPARAR AMBOS COMPONENTES; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 363.

- POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud tiene el deber y la facultad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos. También tiene el compromiso de ser la entidad gubernamental responsable de implantar mecanismos y servicios de calidad y excelencia, con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.
- POR CUANTO:** El Departamento de Salud reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley Orgánica del Departamento de Salud, en su Artículo 8 establece que el Secretario de Salud podrá, siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios y oficinas para la mejor marcha del Departamento de Salud, y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento de la Agencia, de acuerdo con la Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los recursos Humanos en el Servicio público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones de Trabajo del Servicio Público”.
- POR CUANTO:** El 8 de junio de 2011, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) autorizó la creación de la Oficina de Investigaciones como unidad primaria del Departamento de Salud. A su vez, la OGP autorizó la transferencia de la División para el Control de Drogas y Narcóticos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a la Oficina de Investigaciones. Dicha Oficina contaba con un Laboratorio Forense.
- POR CUANTO:** En fecha del 14 de julio de 2016, mediante la Orden Administrativa Número 354, se reestructuró la Oficina de Investigaciones y se estableció la Oficina de Sustancias Controladas y Cannabis Medicinal, reagrupando de esta forma la División de Sustancias Controladas y División de Cannabis Medicinal.
- POR CUANTO:** Esta Oficina se constituyó con dos divisiones: División de Sustancias Controladas y División de Cannabis Medicinal.

Las funciones de la División de Sustancias Controladas son aquellas dispuestas por la Ley Núm. 4 de Sustancias Controladas y otras leyes relacionadas, así como por el Reglamento Núm. 153, “Para el Control de la Fabricación, Distribución, Dispensación y Disposición de Sustancias Controladas”.

La División de Cannabis Medicinal se encargaría de darle fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 42-2017, así como al Reglamento Núm. 9038, conocido como “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis Medicinal para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”, y en cualquier otra ley o reglamento relacionado a la fiscalización de los establecimientos del Cannabis Medicinal.

POR CUANTO: El 13 de marzo de 2017, mediante la Orden Administrativa Número 363, se reagrupó en una sola unidad el componente de inspectoría de ambas divisiones de modo que se estableciera un sistema ágil, eficaz y efectivo para cumplir con sus funciones y actividades encomendadas por Ley y Reglamento.

POR CUANTO: El 9 de julio de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, firmó la Ley 42-2017, mediante la cual se crea la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, que se encuentra adscrita al Departamento de Salud.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordeno:

PRIMERO: Actualmente existe la Oficina de Sustancias Controladas y Cannabis Medicinal al amparo de las Órdenes Administrativas Número 354 y 363.

SEGUNDO: La Ley Núm. 4 de Sustancias Controladas, entre otras cosas, regula la fabricación, distribución y dispensación de las sustancias controladas en Puerto Rico.

De conformidad con el Artículo 301 y por los Artículos 201, 202, 301 y 501 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendado, y con el propósito de establecer las normas y procedimientos necesarios para el control de la fabricación, distribución, dispensación y disposición de sustancias controladas, entre otras, el Departamento de Salud aprobó el Reglamento Núm. 153 de Sustancias Controladas,

TERCERO: El 9 de julio de 2017 entró en vigor la Ley 42-2017 (“LEY MEDICINAL”), mediante la cual se creó la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, adscrita al Departamento de Salud, como organismo independiente para poder implementar, fiscalizar y regular el Cannabis Medicinal en Puerto Rico.

CUARTO: Para cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 4 de Sustancias Controladas y de la Ley 42-2017 (“LEY MEDICINAL”) se hace imprescindible reestructurar la composición de la Oficina de Sustancias Controladas y la de Cannabis Medicinal con el fin de separar las mismas creando dos oficinas independientes una de la otra.

QUINTO: La Oficina de Sustancias Controladas responderá directamente a la Oficina del Secretario de Salud al amparo de la Orden Administrativa Número 282. La Oficina de Sustancias Controladas estará encargada de la realización de investigaciones e inspecciones a locales que dispensen sustancias controladas según lo dispuesto por la Ley Núm. 4 de Sustancias Controladas. Manejará las confidencias recibidas en la Oficina de sustancias

Controladas relacionadas al manejo de Sustancias Controladas. En fin, es la oficina encargada de asegurar el cumplimiento con todas las funciones y facultades impuestas por la Ley Núm. 4. Además, la Oficina de Sustancias Controladas contará con un Laboratorio Forense donde se custodiara, analizara y dispondrá de la evidencia sometida por las agencias de ley y orden, o que hayan sido confiscadas en las investigaciones de la Oficina.

La Oficina de Cannabis Medicinal responderá al organismo creado por la Ley 42-207, entiéndase la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, adscrita al Departamento de Salud, según dispone la misma.

SEXTO: La Oficina de Sustancias Controladas será dirigida por el Director así nombrado por el Secretario de Salud. La Oficina de Cannabis Medicinal será dirigida por un Director Ejecutivo según dispone la Ley 42-2017. Ambas oficinas deberán establecer su propio enlace administrativo con las demás oficinas del Departamento de Salud.

SEPTIMO: Se deroga la Orden Administrativa Número 363 del 13 de marzo de 2017.

OCTAVO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una orden posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y para que conste, firmo la presente Orden Administrativa en San Juan, Puerto Rico y hago estampar el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2019.



RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FANS, FAACS
SECRETARIO DE SALUD